



Este Boletín se publica los *Már-
tes, Jueves y Sábados* de cada sema-
na, y se suscri- él en su Redac-
cion, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados
y avisos se dirigirán á la Redacción,
francos de porte, pues de otro modo
no se admiten.

Sábado 27 de Diciembre de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Habiéndose fugado de Zaragoza Pablo Fran-
cisco Simoneti, cuyas señas se expresan á conti-
nuacion, y se hallaba preso en dicha capital por
el Tribunal de Guerra, ordeno á los Alcaldes
constitucionales, Comisarios é individuos de la
Guardia Civil y demas á quienes compete, que
por cuantos medios les sugiera su buen celo, ha-
gan las diligencias posibles para conseguir su cap-
tura; y en el caso de ser habido lo remitirán con
la debida seguridad á mi disposicion, para hacer-
lo á quien corresponda. Segovia 22 de Diciembre
de 1845. = José Balsera.

Señas de Pablo Francisco Simoneti.

Estatura regular, carnes id., color pálido, lle-
va peluca y habla el castellano poco inteligible,
edad de 45 á 50 años.

Habiendo dado parte el Juez de primera ins-
tancia de Buitrago, que al anochecer del 5 del
corriente, salieron de la choza ó cabaña de Santa
María, término de Lozoya, cuatro hombres des-
conocidos, llevándose por guias á Juan Martin y
Cayetano Fernandez, con direccion al Puerto de
Linera, y habiendo despedido á dichos guias en
la Nevera de Navarredonda; y como resultase de
su trage y circunstancias ser personas sospechosas,
cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á
los Alcaldes y demas autoridades de esta provin-
cia, hagan las diligencias posibles para la busca y

captura de dichos presuntos ladrones, y que en el
caso de ser habidos, los remitan con la debida se-
guridad á mi disposicion, para hacerlo á quien
corresponda. Segovia 24 de Diciembre de 1845.
= José Balsera.

Señas de los cuatro hombres sospechosos.

Todos con mantas encarnadas, armas largas
de fuego, de estatura regular, casi iguales, uno
de bastante edad, con calzones cortos y calzonci-
llos, y los otros tres pantalones de paño pardo,
chaquetas de id., excepto una que era de mañon,
sombbrero de copa alta y fajas encarnadas.

Continúa la lista de los electores que han tomado par-
te en los trece distritos de esta provincia, en las
elecciones de Diputados á Cortes verificadas en los
dias 21 hasta el 25 inclusive del mes próximo pa-
sado.

Distrito electoral de Sta. María de Nieva.

Sres. D. Tomás García, Joaquín de Fuentes, Andrés
Martin, Francisco Artiaga, Manuel Fuentes Santos, Se-
bastian Martin, Felipe Caballero, Mauricio Cabrero,
Manuel Gomez, Felipe Mateos, Pedro Perez, Manuel
García Artiaga, Andrés Herrero, Angel Ruiz, Pedro
Fuentes, Eusebio Fuentes, Carlos Herranz, Doroteo de
Fuentes, Benito de Frutos, Marcos Gomez, Martin Ru-
bio, Frutos Martin, Narciso Perez, Antonio Llorente,
Vicente Luengo, Ignacio Martin, Gregorio Llorente,
Rosendo Llorente, Pedro Llorente, Roman Torrego,
Ramon Casas, Pedro Gonzalez Vaca, Domingo Cañas,
Jacinto Cubero, Francisco Cubero, Gregorio del Pozo,
Paulino Sanz, Esteban de las Monjas, Benito Mañoz,
Leon de Iglesias, Isidoro del Castillo, Antonio Cardiel,
Pedro Bartolomé de Bartolomé, Pedro Bartolomé Bar-
rios, Marcos Bartolomé, Juan Gaitero Asenjo, Pedro
Casado, Francisco Sanz Arroyo, Martin Yagüe, Diego
Bartolomé Vela, Máximo Alvarez, Juan Sedeño, Juan

Martin Manso, Bernardino Bartolomé, Mariano Gozalo, Juan Ramos Miguel, Melchor García, Cipriano Miguel, Juan de Andrés Aguado, Alejandro Bartolomé, Francisco Martin, Felipe Marugan, José Herranz, Eugenio Maroto, Domingo Maroto, José García, Venancio Hernandez, Luis Gomez, Santiago Hernandez, Eusebio Monjas, Felix Burgos, Joaquin de Bartolomé, Gabriel Herranz, Domingo de Frutos, Juan Pedro Velasco, Domingo Luengo, Vicente Pascual, Claudio Pascual, Juan de las Monjas, Nicolás Mellado, Cándido Alonso, Gabriel Herranz Salinas, Blas Herranz, Pascual Esteban, Matías Segoviano, Ignacio Arribas, Felix Rodriguez, Santiago Sevillano, Domingo de Frutos, Manuel Llorente Hernandez, Elias Villatoro, Baltasar García, Zacarías Rincon, Prudencio Perez, Pedro Martin Domingo, Bernardo Luengo, Gregorio Benito, Sebastian Lopez, Marcos Rodado, Francisco Herranz, Felipe García, Vicente Gozalo, Wenceslao Tejedor, Pedro Hernandez, Juan Domingo, Pedro Domingo, Valentin Domingo, Bernardo Sastre, Pedro Gil, Juan José Rodriguez, Manuel Alvarez Casado, Benito Gomez, Vicente Mojados, Justo Illera, Dionisio Martin Merino, Juan Oñate, Ignacio Ruiz, Ramon de Gila, Vicente Olaso, Victor Roldán, Juan de S. Miguel, Pedro Galán, Martin Vicente Tabanera, Nicolás de Ribera, Fernando Balbuena, Santos Barrero, Cipriano Montes, Enrique Melero, Esteban Rey Martin, José Gonzalez Martin, Vicente Martin Gonzalez, Antonio Aldeamil, Santos Miguelañe, Francisco Tribiños, Domingo Roldan, Ildefonso Martin, Pablo Esteban, José Esteban Rey, Eugenio Rivera, Santiago Tabanera Mayor, Tomás Gonzalez Galan, Antonio Gonzalez Cabo, Justo Gonzalez Cabo, Felipe Martin Rivera, Juan Callejo, Antonio Dominguez, Guerrero, Julian Tribiña Mayor, Francisco Gonzalez Guadaña, Mariano Barrio Murillo, Juan Miguelañe, Baltasar Lopez, Mariano Ramos Mayor, Juan Esteban, Manuel Gonzalez Martin, Santiago Rey, Gregorio Heras, Antonio Fraile Miguel, Manuel Dominguez Guerrero, Santiago Arribas, Francisco Cabo, Esteban Plaza, Gerónimo Delgado, Juan Manuel Oviedo, José Diez Fraile, Domingo Diez Palacios, Nicolás Oviedo, Ecequiel Araujo, Victoriano Faraldos, Angel Gonzalez Galindo, José Barrio, Juan Galan Diez, Santiago Toledano.

Continúa el Reglamento para la ejecucion del plan de estudios, decretado por S. M. en 17 de Setiembre último.

Art. 150. Los catedráticos de latin y castellano tendrán especial cuidado de que sus alumnos aprendan esta última lengua con toda perfeccion, á fin de que lleguen á escribirla pura y correctamente: con este objeto y á su debido tiempo, no solo los ejercitarán en composiciones cortas proporcionadas á su edad; sino que les harán leer y aun aprender de memoria con frecuencia trozos selectos de nuestros mas célebres escritores.

Art. 151. En las asignaturas segundas y terceras, sobre todo en las correspondientes á los primeros años, tendrán asimismo cuidado los profesores de acomodar sus esplicaciones á la capacidad de los alumnos, no remontándose á teorías impropias de su corta edad, y esplanando las doctrinas mas útiles y necesarias con la claridad y sencillez debidas.

Art. 152. Debiendo los discípulos traer sabida la

aritmética, los ejercicios que sobre ella se prescriben en el primer año se reducirán á operaciones prácticas, hechas en dias determinados, para que aquellos no olviden las reglas de contar: en cuanto á las nociones de geometría, ha de tener presente el profesor que deben limitarse á las definiciones de esta ciencia que son necesarias para la inteligencia de la geografía.

Art. 153. Las nociones de historia natural, correspondientes al quinto año, se darán escepto en Madrid, por los mismos profesores que tengan á su cargo la enseñanza de esta ciencia en los estudios de ampliacion, mediante una gratificacion proporcionada á este aumento de trabajo.

Art. 154. Cuando se presenten alumnos que quieran estudiar los cálculos sublimes y la mecánica, donde no haya establecido profesor especial para estas materias, las enseñarán en horas distintas los catedráticos de matemáticas elementales, recibiendo igualmente una retribucion proporcionada.

Art. 155. Las enseñanzas de ampliacion se darán por la mañana en dias alternados y lecciones de dos horas. Exceptúase la botánica, que será por la tarde durante la temporada designada para sus explicaciones.

Art. 156. Si no pudiesen darse todas las dichas enseñanzas durante las horas de la mañana, se trasladarán algunas, particularmente las de lenguas, á las horas de la tarde. Las horas de noche se emplearán solamente en caso de absoluta necesidad.

Art. 157. Las horas destinadas á la enseñanza de ampliacion, en ambas secciones de ciencias y letras, se combinarán de tal manera que los alumnos de una seccion puedan asistir á las esplicaciones de la otra si asi conviniere á sus intereses.

Art. 158. Las asignaturas de los estudios superiores de filosofía se combinarán, respecto de las horas, de un modo análogo á lo establecido para los estudios de ampliacion; serán igualmente alternadas, y su duracion de hora y media.

Art. 159. Los rectores de las universidades, de acuerdo con el decano de la facultad de filosofía y los directores de instituto provincial, en sus respectivos casos, quedan autorizados para hacer las indicadas combinaciones en la forma que lo permitan las diversas localidades. Hecho que sea el arreglo, se fijará por carteles en los parrajes mas públicos de la escuela para que llegue á noticia de todos. (Se continuará.)

INTENDENCIA.

Resuelto por orden de la Administracion general de Bienes nacionales de 9 del actual, que se celebre nuevo remate para el derribo del Convento del Carmen Calzado de esta ciudad; he dispuesto señalar para que tenga efecto en esta Intendencia dicho remate, el dia 28 del próximo Enero á las doce de su mañana en adelante, conforme al pliego de condiciones formado por la Contaduria del ramo, y bajo el tipo de 32,679 reales, en que se ha presupuestado el coste de la demolicion, quedando ademas los fragmentos á beneficio del rematante. Segovia 24 de Diciembre de 1845. = José Maria Romeu.

Insértese = Balsera.